



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-055-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El catorce de mayo de dos mil veintiuno, AerCap Holdings, N.V. (AerCap) y General Electric Company (GE y junto con AerCap, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el nueve del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



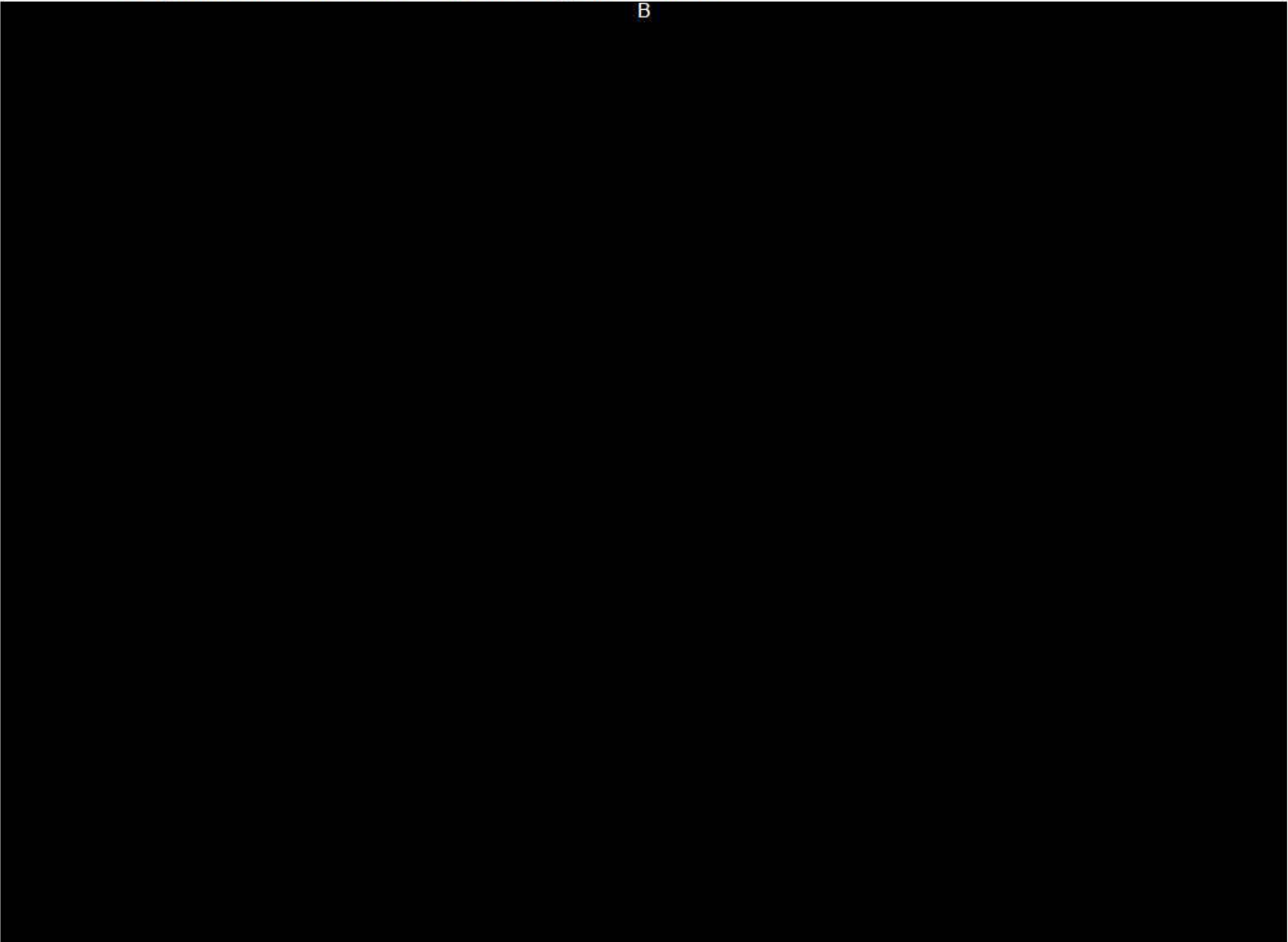
**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-055-2021**

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de AerCap del negocio GE Capital Aviation Services (GECAS), propiedad en última instancia de GE.<sup>6</sup>

La operación se llevará a cabo de la siguiente forma:

B



Eliminado: cinco párrafos

<sup>6</sup> Folios 002, 003, 012 y 013 del expediente citado al rubro (el Expediente).

<sup>7</sup> Folios 013 y 00126 del Expediente.

<sup>8</sup> Folios 013 y 00126 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 013 y 00126 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 013 del Expediente.

<sup>11</sup> Folios 02064, 02065 y 02066 del Expediente.





Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-055-2021

B

Como parte de la contraprestación por la operación, AerCap otorgará a GE acciones que representarán el cuarenta y seis por ciento (46%) de las acciones en circulación de AerCap, tras el cierre de la operación. En consecuencia, AerCap y GE quedarán como socios.<sup>14</sup>

En México, la operación implica la adquisición indirecta por parte de AerCap de B<sup>15</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al 100% a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>16</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las

Eliminado: cinco renglones, treinta y nueve palabras

<sup>12</sup> B Folios 02064, 02065 y 02240 del Expediente.

<sup>13</sup> B Folios 02064 y 02065 del Expediente.

<sup>14</sup> Folios 012 y 013 del Expediente.

<sup>15</sup> B. Folio 010 del Expediente.

<sup>16</sup> Folio 013 del Expediente.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-055-2021**

DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Qgv0a3aSKZTbCbneAf0NQHVpncBgpQ9csHS sC1ac1YIM7CWafRtHARKAUom8z7pztcVChH nm+GyrL/dsvdpyvFFu28q92ih7HijM8ouxY1o9 wJUOFeffePGpSAUb4k2Oslrgdp/xVpr4AYml0 wydgC9cd246fpoMeuLAT7Uyqq6+iZ4dnceO7k 8TObDobZMjweju7Ff0iien34M6vBtxiOIBn6Mbl Sd1Mdx2NRiXr+MnWMMQ7NgJ8w2cCxnIFda2L xis9X3DXICusG+crsrK0KpZc8M8Cdt5sZ2Ttp+ uFHHDdu/2Z55X/Dn9q6P80VJvHnNxyk75J0vj ZIJzm1+A==	00001000000410252057	jueves, 5 de agosto de 2021, 05:39 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
eSFL0cBPAARU3loOOzj82qg1RZoffp3t6RmiE OC8daQ++GeHzW1Wo7gaeRto2e5R9EhAaZk v3KRv11HCKKSGhQdcDS4I49/6kpN7q9Wz4C W6DzxcQC2TA7th4hPkbvZIN4O4fzKjarMZKd Cx7q8wZGYFannxR8niefXOcMgyfpHUR8+fy+/ 8ApNa4D/xlpctMBeyCOBaoDKRB1F2ns6e8qs UjTXoL6DEvs81U6WA66LRo+0wHsUgayPrvac 2WoeF9Del82FXfdzofu6BkFrwPD/+RQdgj3QA U7I6mutquVbgC/cNCCTYRGhLM9x+3YB3RQ4 EJt6BM2eDCf5sOwWAYw==	00001000000503429096	jueves, 5 de agosto de 2021, 03:58 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ZtEOAwXZVCoTruO1pZQe1MTkpwedMIsJnZ KGt7UtTrf5S4so0yPTrClq/OT7GC34BOPxga RwNvYyMdx7aVwvsljvniRamViKq9VuwZTwS oh8wd69M2SuQjn2dFHPM0XrtZOyRRo8jWNL kl4ZC5UCuiYtTifYoQqwMxTgx3NjpHF5f+wZHq GxD6VBHJIDy2I3Zut0sfAVvcZBEQubqzAx+fUy OCnMg1D0z+yKzM5WYkQgGIAFHucC79Ow7i IBG8lrTA03/gdThI9JufWOk9+OYkLkxdHNqgvr ZBWPSCZAU+HjoEFXpTg4ft9FPQ7aB6onJsVkj 7bJkEW1xKh1arg==	00001000000410345478	jueves, 5 de agosto de 2021, 01:41 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dYVs6PJ62nir5O2tS3cKuKMYryv4rxhiopUI7iQ M1/cqbOyDaOxDkqf2g/cjsG40r2Q0nOOvJGZ+ K6QcGxNiZDkG272+s0XzduQMyloccGJ1Rklj U4iKXivEhjzIDC7UFEnuuBUP2YNO6IQVS4X BA2vTh6y6judLzZG5RxxNIPKvpRE/dYXjEs4O jy8jaMAzXFD33obQqc09/zbTRshTIHnNXrK0O SjGObfz0XZWeEFVIR/kNCPKheezcyjJvjkM3 QX1G2nDUXRHYL6whCRMAL4ZG7ouA2f/+Fe uM/qRaRHdf33IFIHuNx1VAZzj7fqZHUYaIVd3w VTSHJ/6Sw==	00001000000501919083	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:48 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
FdtC+L7W4zRR6gKrSeDyupR4kFCqgN3lx/eUJ rZNIwpixduT0meMSPCmhzbSsxuVWboSn4fW b0X4yeB5cMu4O3Rwh6Gryea8UcUX6pW5AA PBXfqhQNmUZxh3wUOKUUM0EwUaUSNdLm eYmdMrQOpb9lvG45r/HVAuV6H6rSDUJTQWi BJigqZdCCh/uzpnpLRPKztGX39Dvt5bc5ezU7 gsVSVN5SBzOi9K9OHnWQOCK/XafYD1L0OU bwiflXHb5QabWJ4905/qjF5Wk6QRT5/EkuvJN NutskJCuWWh/fGQRMZulIkRPPS1Cd61nYGyZ NOJDVXV/UVmeurtBQatKsnJA==	00001000000410188472	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:27 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
PtPYxOGPQgzIglHAZSuOgucrx9MrVRqhHII mWeutOd3K6msQF2GcgI5q9HFjS0+Xw9WwC w2ZPKzeKx5J7kgYT/2I5ZKjprYYw6Q4hkCvCz TFi8iSV2r90f4DVAznd1LI5ezHdSvwhFhPeyoo yUkMyiQLqFoE/rIbrKgPFfmHaY4GJUB0+EpUZ mbLQcepuMOKDel2hei86qDam3zyAniMujlltH SeYIMF8obqrEJVwi8B4luSrbYs0CG/sk/9BhRP K2Y0f1J7hOtIL7Stq4AUR421deIoPAV/kLsqK+f Psturj/W7y+0DUqlwZa+n902fbbeQl1jt8d4IMz Wguw==	00001000000411017689	jueves, 5 de agosto de 2021, 12:07 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA